



17  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
NOC/DSV/AML/APT/QCC/MCR/JRE/AR

APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO, EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR "PACE", AÑO 2022.

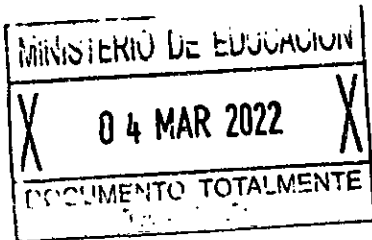
Solicitud N° 241

SANTIAGO,

DECRETO EXENTO N° 0280 04.03.2022

CONSIDERANDO:

- 1°. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 18.956, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo.
- 2°. Que, la Subsecretaría de Educación Superior, creada por la Ley N° 21.091, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, según lo establecido en la letra d) del artículo 3° de la mencionada Ley N° 18.956.
- 3°. Que, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 20.798, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2015, nació el Programa de Acceso a la Educación Superior, en adelante "PACE", con la finalidad de garantizar el acceso a una educación de calidad, reducir la segregación, aumentar la equidad e inclusión que asegure la participación y aprendizaje en todos los niveles educativos, a fin de propender a un país más integrado social y culturalmente. Es del caso agregar que, a la fecha, las sucesivas leyes de presupuesto del sector público han contemplado al referido programa de acceso a la educación superior.
- 4°. Que, en el contexto de lo indicado en el considerando anterior, la Resolución Exenta N° 680, de 2015, de la Subsecretaría de Educación, estableció el referido Programa de Acceso a la Educación Superior, PACE. Dicha Resolución Exenta fue modificada por la Resolución Exenta N° 1.107, de 2018, de la Subsecretaría de Educación, radicando la coordinación nacional del PACE en el Departamento de Fortalecimiento Institucional, de la entonces División de Educación Superior, actual Subsecretaría del ramo.
- 5°. Que, la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 052, Glosa 03, contempla la Asignación Presupuestaria denominada "Programa de Acceso a la Educación Superior", la que dispone recursos para el financiamiento de los programas de acceso a través de convenios directos con instituciones de educación superior estatales, o bien con aquellas señaladas en el artículo 52 del D.F.L. N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, acreditadas en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.
- 6°. Que, por su parte, el Programa de Acceso a la Educación Superior "PACE", está dirigido a estudiantes de tercer y cuarto año de educación media y a estudiantes que accedieron este año a la educación superior gracias al programa en comento, los que serán acompañados durante sus dos primeros años, continuando las actividades establecidas en el respectivo convenio celebrado en el marco del



programa, suscrito el año 2021, y aprobado por el Decreto Exento N° 816, de 2021, del Ministerio de Educación.

- 7°. Que, a través de la Resolución Exenta N° 6.486, de 2021, del Ministerio de Educación, se estableció la cobertura máxima y el monto a destinar por alumno, en el marco de la implementación del Programa de Acceso a la Educación Superior, para el año 2022.
- 8°. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 295, de 2022, de la Subsecretaría de Educación Superior, se designaron los establecimientos educacionales que participarán en el referido Programa, para el año 2022.
- 9°. Que, por Resolución Exenta N° 322, de 2022, de la Subsecretaría de Educación Superior, se determinó el monto total estimado, el monto de la primera cuota y el monto estimado de la segunda cuota, de recursos a distribuirse a las Instituciones de Educación Superior que se indican, en el marco del Programa de Acceso a la Educación Superior "PACE", año 2022.
- 10°. Que, por Decreto Exento N° 37, de 2022, del Ministerio de Educación, se distribuyeron los recursos de la primera cuota, entre las Instituciones de Educación Superior que indica, en el marco del Programa de Acceso a la Educación Superior "PACE", año 2022.
- 11°. Que, para los fines precedentemente expuestos, este Ministerio celebró el respectivo convenio con la **Universidad del Bío-Bío**, teniendo en consideración, su experiencia en programas o vías de inclusión de estudiantes vulnerables, en planes o programas de nivelación académica, su prestigio institucional y años de acreditación, su personalidad jurídica sin fines de lucro y, además, por tratarse, ya sea, de una institución de educación superior estatal y/o de aquellas señaladas en el artículo 52 del D.F.L. N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, acreditadas en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.
- 12°. Que, en mérito de lo expuesto, el Ministerio de Educación y la referida institución de educación superior suscribieron el convenio que por medio del presente acto administrativo se aprueba, y;

#### VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación y sus modificaciones; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022; en el Artículo 1°, numeral I., N° 11 y N° 28, del Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Exento N° 816, de 2021, del Ministerio de Educación; en la Resolución Exenta N° 680, de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 1.107, de 2018, ambas de la Subsecretaría de Educación; en la Resolución Exenta N° 6.486, de 2021, del Ministerio de Educación; en las Resoluciones Exentas N° 295 y N° 322, ambas de 2022 y de la Subsecretaría de Educación Superior; en el Decreto Exento N° 37, de 2022, del Ministerio de Educación; en el Oficio N° 1397, de fecha 17 de enero de 2022, de la Jefa de Área de Administración y Presupuestos de la Subsecretaría de Educación Superior a la Directora de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que solicita autorización de programa de caja; en el Oficio N° 233, de fecha 21 de enero de 2022, del Subdirector de Presupuestos del Ministerio de Hacienda al Subsecretario de Educación Superior, que autoriza programas de caja, art. 23 de la Ley de Presupuestos 2022; en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 22 de fecha 21 de enero de 2022, del Área de Administración y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación Superior; y en las Resoluciones N° 7, de 2019, y N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

**DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébase el convenio de transferencia de recursos celebrado entre el Ministerio de Educación y la **Universidad del Bío-Bío**, con fecha 18 de enero de 2022, cuyo texto es el siguiente:

**"CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

**ENTRE**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**Y**

**UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO**

**PARA EL PROGRAMA DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, "PACE"**

En Santiago, Chile, a 18 de enero de 2022, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente "**el Ministerio**", representado por el Subsecretario de Educación Superior, don **Juan Eduardo Vargas Duhart**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, cuarto piso, Santiago, y por la otra, la Universidad del Bío-Bío, en adelante e indistintamente "**la Institución**", representada por su Rector, don **Yoselin Mauricio Cataldo Monsalves**, ambos domiciliados en Av. Collao N° 1202, Concepción; en adelante, denominados colectiva e indistintamente "**las Partes**", y:

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado que tiene por misión fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas, a través de un sistema educativo que asegure la igualdad de oportunidades y aprendizaje de calidad.

2° Que, la Subsecretaría de Educación Superior, creada por la Ley N° 21.091, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, según lo establecido en la letra d) del artículo 3° de la mencionada Ley N° 18.956.

3° Que, mediante la Resolución Exenta N° 680, de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 1.107, de 2018, ambas de la Subsecretaría de Educación, se estableció el Programa de Acceso a la Educación Superior "PACE".

4° Que, en tal virtud, el "PACE", espera preparar y acompañar aproximadamente a 102.000 estudiantes en educación media y 6.500 estudiantes de primer año de educación superior, de establecimientos educacionales vulnerables del país, correspondientes a 316 comunas, distribuidas en todas las

regiones del país, para que reciban un proceso de preparación en tercer y cuarto año de educación media, con el propósito de ingresar a la Educación Superior y un acompañamiento a los estudiantes PACE que accedieron a la educación superior.

5° Que, los establecimientos educacionales participantes, fueron designados por **"el Ministerio"** teniendo en consideración su alto Índice de Vulnerabilidad Escolar (IVE-SINAE) y la cobertura provincial, según Resolución Exenta N° 295, de 2022, de la Subsecretaría de Educación Superior.

6° Que, para los fines precedentemente expuestos, esta Cartera de Estado ha considerado necesario establecer una alianza estratégica con **"la Institución"**, teniendo en consideración su experiencia en programas o vías de inclusión de estudiantes vulnerables, en planes o programas de nivelación académica, su prestigio institucional y años de acreditación, su personalidad jurídica sin fines de lucro, y además ser una institución de educación superior estatal acreditada en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.

7° Que, por otro lado, la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 052, Glosa 03, contempla la Asignación Presupuestaria denominada **"Programa de Acceso a la Educación Superior"**, la que dispone recursos para el financiamiento de los programas de acceso a través de convenios directos con instituciones de educación superior estatales, o bien con aquellas señaladas en el artículo 52 del D.F.L. N° 2, de 2010, Ministerio de Educación, acreditadas en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.

8° Que, en virtud de lo precedentemente señalado, el Ministerio de Educación y la **Universidad del Bío-Bío** vienen en celebrar el presente convenio, que tiene por objeto la implementación y ejecución por parte de **"la Institución"** del Programa de Acceso a la Educación Superior, "PACE", en su etapa de preparación de estudiantes de educación media de sectores vulnerables y de acompañamiento de estudiantes que accedieron a la educación superior conforme a las siguientes cláusulas:

#### **PRIMERO: Objetivos del Convenio PACE 2022**

**"Las Partes"**, ya individualizadas, vienen en celebrar el presente acuerdo, en la forma que se establece a continuación.

#### **Objetivo general:**

Asegurar la preparación de estudiantes de sectores vulnerables de tercero (3°) y cuarto (4°) año de educación media de los establecimientos designados para participar del Programa PACE, el acceso y acompañamiento de los estudiantes que resulten habilitados y que se matriculen en alguna de las instituciones de educación superior en convenio, con miras a lograr la titulación de estos.

### **Objetivos específicos:**

- Permitir el acceso a la Educación Superior a estudiantes destacados en Educación Media, provenientes de contextos vulnerables, mediante la realización de acciones de preparación y apoyo permanente, y el aseguramiento de cupos, por parte de las Instituciones de Educación Superior participantes del Programa.
- Facilitar el progreso y retención de los estudiantes que accedan a la Educación Superior gracias al Programa PACE, a través de actividades de acompañamiento a desarrollarse por dos años.

### **SEGUNDO: Componentes**

Los objetivos del Programa PACE se desagregan en tres componentes, que agrupan los principales ámbitos de acción: (1) Gestión operativa; (2) Preparación en la Educación Media (PEM); y, (3) Acompañamiento en la Educación Superior (AES):

#### **1. Componente Gestión operativa**

El componente contempla el diseño e implementación de acciones transversales de gestión, articulación, vinculación, monitoreo, evaluación y retroalimentación que permiten dar soporte a la implementación de las acciones de preparación en la educación media y de acompañamiento en la educación superior, permitiendo el cumplimiento de los objetivos del programa.

Este componente contiene los siguientes subcomponentes:

1.1 Gestión: Considera los procesos de definición de funciones, conformación, ratificación y capacitación del equipo de coordinación y del equipo de ejecución del programa. Dichos procesos apuntan a garantizar la cantidad, calidad y pertinencia de dichos equipos para la implementación de los sentidos, objetivos y componentes del programa.

Por otra parte, se consideran los procesos de difusión, socialización y posicionamiento del programa, tanto dentro como fuera de la institución, con el propósito de dar a conocer los objetivos, los requerimientos del Ministerio de Educación y el enfoque institucional, para facilitar la implementación de las acciones del programa.

1.2 Articulación intrainstitucional: Considera la definición e implementación de mecanismos formales de articulación de procesos entre unidades y actores institucionales clave para la ejecución de las actividades de PEM y AES.

1.3 Vinculación extrainstitucional: Considera la definición e implementación de mecanismos formales de vinculación con actores

externos a la institución, relevantes para la ejecución de las actividades de PEM y AES.

1.4 Monitoreo y evaluación: Considera el diseño e implementación de mecanismos de monitoreo de procesos, de evaluación de resultados y de retroalimentación a las acciones del programa, con miras al mejoramiento continuo.

## **2. Componente Preparación en la Educación Media (PEM)**

Este componente contempla el diseño e implementación de acciones dirigidas a todos los estudiantes de tercer (3º) y cuarto (4º) año medio, a fin de que desarrollen competencias/habilidades transversales, cognitivas, intrapersonales e interpersonales. Además de ello, considera actividades de acompañamiento al proceso de exploración vocacional y de apoyo en el proceso de admisión a la educación superior, que les permitan, a estos estudiantes, ampliar sus expectativas y configurar sus trayectorias postsecundarias, de acuerdo con sus capacidades, necesidades, intereses y motivaciones.

Dado que las competencias transversales para el siglo XXI ya son parte del currículo nacional para 3º y 4º medio, el reforzamiento de competencias debiera verse favorecido, mediante la facilitación de espacios, por parte de los establecimientos educacionales, para trabajar dichas competencias dentro del aula. Así es como la atención debe estar en las metodologías activas de enseñanza, que permitan integrar dichas competencias a los programas de estudio de estos niveles educativos.

Este componente considera los siguientes subcomponentes:

2.1 Definición de competencias: Acciones desarrolladas en conjunto con directivos y docentes para la definición y planificación de las competencias/habilidades transversales cognitivas, intrapersonales e interpersonales a reforzar en el establecimiento, y de las asignaturas en que se trabajarán esas competencias/habilidades.

2.2 Reforzamiento de competencias: Considera la implementación de acciones de reforzamientos de competencias/habilidades transversales cognitivas, intrapersonales e interpersonales de estudiantes de 3º y 4º medio, dentro y fuera del horario escolar, en conjunto con directivos y docentes del establecimiento educacional, que apunten a disminuir brechas entre el perfil de egreso de educación media y el perfil de ingreso a la institución de educación superior. En éstas también se consideran actividades que apunten al desarrollo de competencias de gestión personal y de desarrollo de habilidades socioemocionales.

2.3 Acompañamiento en la exploración vocacional y en la admisión a la educación superior: Acciones de definición, planificación e implementación del acompañamiento al proceso de exploración

vocacional de los estudiantes de 3° y 4° medio, y a las etapas de inscripción y postulación del proceso de admisión a la educación superior. Dichas acciones incluyen tanto a los estudiantes destinatarios del programa como a docentes, orientadores u otros actores que faciliten dichas tareas.

En el marco de la implementación de las actividades señaladas anteriormente, los establecimientos educacionales que acompañará "la Institución" son:

N°	RBD	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	REGION	COMUNA
1	3643	LICEO MARTIN RUIZ DE GAMBOA	DE ÑUBLE	CHILLAN
2	3656	LICEO POLIVALENTE JUAN PACHECO ALTAMIRANO	DE ÑUBLE	CHILLAN VIEJO
3	3800	LICEO TIUQUILEMU	DE ÑUBLE	ÑIQUEN
4	3823	LICEO JORGE ALESSANDRI RODRIGUEZ	DE ÑUBLE	SAN FABIAN
5	3886	LICEO MANUEL JESUS ORTIZ	DE ÑUBLE	SAN IGNACIO
6	3887	LICEO PUEBLO SECO	DE ÑUBLE	SAN IGNACIO
7	3888	COLEGIO POLITECNICO VICTOR JARA	DE ÑUBLE	SAN IGNACIO
8	3909	LICEO JUVENAL HERNANDEZ JAQUE	DE ÑUBLE	EL CARMEN
9	3940	LICEO DE YUNGAY	DE ÑUBLE	YUNGAY
10	3976	LICEO MANUEL BULNES	DE ÑUBLE	BULNES
11	4025	LICEO POLIVALENTE VIRGINIO ARIAS	DE ÑUBLE	RANQUIL
12	4032	LICEO NIBALDO SEPULVEDA FERNANDEZ	DE ÑUBLE	PORTEZUELO
13	4049	LICEO DOMINGO ORTIZ DE ROZAS	DE ÑUBLE	COELEMU
14	4084	LICEO POLIVALENTE DIEGO MISSENE BURGOS	DE ÑUBLE	COBQUECURA
15	4102	LICEO POLITECNICO CARLOS MONTANE CASTRO	DE ÑUBLE	QUIRIHUE
16	4124	LICEO ARTURO PRAT CHACON	DE ÑUBLE	NINHUE
17	4141	LICEO TÉCNICO PUENTE ÑUBLE	DE ÑUBLE	SAN NICOLAS
18	4500	LICEO ISIDORA AGUIRRE TUPPER	DEL BIOBÍO	SAN ROSENDO
19	4509	LICEO MUNICIPAL RIO CLARO	DEL BIOBÍO	YUMBEL
20	4975	LICEO INDUSTRIAL FUNDACIÓN FEDERICO SCHWAGER	DEL BIOBÍO	CORONEL
21	4977	LICEO COMERCIAL ANDRES BELLO LOPEZ	DEL BIOBÍO	CORONEL
22	4983	LICEO YOBILLO DE CORONEL	DEL BIOBÍO	CORONEL
23	5002	ESCUELA JUAN JOSE LATORRE BENAVENTE	DEL BIOBÍO	CORONEL
24	5057	LICEO TÉCNICO PESQUERO FILIDOR GAETE MONSÁLVEZ	DEL BIOBÍO	ARAUCO
25	5084	LICEO POLIVALENTE MARIANO LATORRE	DEL BIOBÍO	CURANILAHUE
26	12006	LICEO AGRICOLA SAN CARLOS	DE ÑUBLE	SAN CARLOS
27	17662	LICEO CLAUDIO ARRAU LEON	DE ÑUBLE	COIHUECO
28	18080	LICEO POLITECNICO CARAMPANGUE	DEL BIOBÍO	ARAUCO
29	31128	LICEO POLIVALENTE REPÚBLICA DEL PARAGUAY	DE ÑUBLE	TREGUACO

En el desarrollo de las actividades de este componente, será obligación de la institución considerar a la totalidad de estudiantes matriculados en los terceros y cuartos años medios de los establecimientos que le fueron asignados.

### **3. Componente Acompañamiento en la Educación Superior (AES)**

El componente contempla el diseño e implementación de acciones de acompañamiento en la educación superior, dirigidas a los estudiantes PACE-habilitados, matriculados mediante cupo garantizado u otra vía, en sus primeros dos años de formación para facilitar su progreso, permanencia y titulación, a través de la implementación de dispositivos que respondan a sus necesidades académicas y psicoeducativas, en modalidad presencial o virtual.

Así, los estudiantes que cumplan con los criterios de habilitación establecidos en el acto administrativo que corresponda para el proceso de admisión 2023, tendrán cupos asegurados en las instituciones de educación superior en convenio en carreras que se incluyan en la nómina oficial de carreras PACE para el proceso de admisión antes señalado.

Asimismo, "**la Institución**", para el proceso de admisión 2023, deberá asegurar, al menos un cupo por cada carrera ofertada vía centralizada en la o las sedes, en caso de tenerlas, en regiones donde se ubican los establecimientos educacionales que acompañará el 2022. Con todo, la institución deberá asegurar un número de cupos equivalente al 15% de la matrícula 2022 de estudiantes de cuarto año de educación media, de los establecimientos educacionales indicados en el numeral 2 de esta misma cláusula, teniendo como base la matrícula registrada en el sistema SIGE, al último día hábil de abril del año 2022.

En términos de actividades, este componente considera los siguientes subcomponentes:

3.1 Inducción y diagnóstico: Considera acciones para la ejecución del proceso de inducción a todos los estudiantes PACE, mediante el cual se busca generar compromiso e integrarlos a la institución en su calidad de estudiantes de educación superior, a partir de la información, el conocimiento de las personas, de la institución y la identificación con la carrera y la casa de estudios. Además, considera acciones de diagnóstico que permitan identificar las necesidades académicas y psicosociales de los estudiantes y diseñar acciones para atenderlas.

3.2 Acompañamiento académico: Considera el diseño e implementación de dispositivos de acompañamiento académico sistemático a los estudiantes, considerando el apoyo de tutores pares para el desarrollo de capacidades de aprendizaje autónomo y el acompañamiento de tutores académicos para necesidades de nivelación (según carrera o área disciplinaria).



3.3 Acompañamiento psicoeducativo: Dispositivos de monitoreo y acompañamiento psicoeducativo que contribuyan a prevenir situaciones de deserción académica, garantizando orientación en el ámbito psicoeducativo y derivación a instancias correspondientes.

3.4 Admisión y matrícula: Considera la definición, planificación e implementación de dispositivos de acompañamiento a postulantes en su proceso de admisión y matrícula a la educación superior. El proceso comprende desde la selección del estudiante, hasta la formalización de la matrícula, incluyendo acciones de información y asistencia técnica a los estudiantes respecto del proceso.

### **TERCERO: Aporte del Ministerio de Educación**

"El Ministerio" aportará a "la Institución" para el desarrollo y ejecución del presente convenio, una cantidad estimada de **\$726.046.000.- (setecientos veintiséis millones cuarenta y seis mil pesos)**; que será transferida en dos (2) cuotas, de acuerdo a la modalidad que a continuación se indica, y efectuada de acuerdo al programa de caja autorizado previamente por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda:

1.- La primera cuota ascendente a **\$429.610.000.- (cuatrocientos veintinueve millones seiscientos diez mil pesos)**, se transferirá a "la Institución", una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio, previa aprobación de la **Programación Operativa**, señalada en la cláusula quinta letra a), y que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.

2.- La segunda cuota estimada en **\$296.436.000.- (doscientos noventa y seis millones cuatrocientos treinta y seis mil pesos)**, se transferirá una vez presentado el **primer Informe de Avance Semestral** señalado en la letra b) de la cláusula quinta, entregada la última rendición de cuentas que corresponda al periodo, y sólo una vez que se determine el monto final en base a lo señalado en la Resolución Exenta N° 6486, de 2021, del Ministerio de Educación.

El monto final de esta segunda cuota será establecido mediante el acto administrativo correspondiente, una vez que la matrícula del año 2022, para la educación superior esté disponible en el Servicio de Información de Educación Superior (SIES).

"La Institución" deberá, para estos efectos, mantener una cuenta corriente de uso exclusivo para el presente convenio, destinada al manejo y administración de los recursos aportados mediante el presente acuerdo. Dicha circunstancia, deberá ser informada al Ministerio de Educación, en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente instrumento.

Adicionalmente, **"la Institución"** deberá llevar contabilidad de los recursos destinados a la ejecución del presente convenio, de acuerdo con las normas vigentes y aplicando los mecanismos y prácticas que permitan una adecuada y transparente administración de los mismos y realizar rendiciones de cuentas mensuales, según se indica en cláusula séptima.

#### **CUARTO: Compromisos y Obligaciones de las Partes**

##### **Compromisos y obligaciones que asume "la Institución":**

1. Desarrollar y ejecutar la Programación Operativa que se adjunta al presente instrumento, conforme a lo señalado en este convenio.
2. Entregar al Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Superior la Programación Operativa y los Informes de Avance e Informe Final, a que se hace referencia en la cláusula quinta del presente convenio.
3. Rendir cuenta del uso de los recursos aportados por el Ministerio de Educación, utilizando los sistemas que éste le entregue para dicho efecto. **"La Institución"** deberá llevar registros financieros contables, mantener y exhibir la documentación de respaldo en original cuando el Ministerio de Educación lo solicite, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, según lo dispuesto en la cláusula séptima del presente convenio.
4. Cumplir las obligaciones que le impone el presente convenio, bajo apercibimiento de que **"el Ministerio"** ponga término anticipado al mismo, según lo dispuesto en la cláusula sexta.
5. Destinar el aporte o recursos referidos en la cláusula tercera precedente, exclusivamente al desarrollo y ejecución del presente acuerdo, acorde a la Programación Operativa adjunta.
6. Restituir los recursos o excedentes de recursos no empleados y que no estén ejecutados, conforme a la cláusula undécima.
7. Facilitar la fiscalización que respecto del acuerdo le corresponda efectuar a la Subsecretaría de Educación Superior, del Ministerio de Educación, la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y convenios celebrados con terceros, cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento del presente convenio y todo otro antecedente que diga relación con su objeto.
8. Para el desarrollo exitoso de la evaluación de la implementación del Programa, **"la Institución"**, colaborará con **"el Ministerio"** para permitir el trabajo en terreno, que ayude a desarrollar eficientemente este trabajo, a

través de encuestas y otros instrumentos, así como para la entrega de cualquier otra información que sea necesaria para llevar a cabo el proceso evaluativo.

#### **Compromisos y obligaciones que asume "el Ministerio":**

"El Ministerio", durante la implementación del presente convenio se compromete a:

1. Transferir los recursos referidos en la cláusula tercera a "**la Institución**" una vez cumplidos los requerimientos administrativos que en la citada cláusula se indican.
2. Resolver consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a "**la Institución**" sobre la ejecución del presente convenio. Esta labor será llevada a cabo por la Subsecretaría de Educación Superior.
3. Otorgar asistencia técnica en la ejecución del presente convenio.
4. Facilitar reuniones de coordinación y seguimiento del Programa, durante toda la vigencia del presente acuerdo.
5. "**El Ministerio**" designa como contraparte técnica, a la Subsecretaría de Educación Superior, del Ministerio de Educación.

#### **QUINTO: Programación Operativa e Informes de Avance Semestral y Final**

"La Institución" entregará "**al Ministerio**", la Programación Operativa y los informes que se detallan a continuación:

- a) **Programación Operativa:** Que se adjunta al presente instrumento y contiene una planificación de las actividades a realizar durante la ejecución de este convenio, la que deberá ser aprobada por "**El Ministerio**", a través de la Subsecretaría de Educación Superior.
- b) **Informes de avance semestral:** Que deberán dar cuenta del progreso del presente convenio que deberá ser entregado al Ministerio de Educación a más tardar transcurridos diez (10) días hábiles desde el término del periodo que comprende el informe respectivo. En términos concretos, estos informes deberán entregarse en los meses de enero y julio de cada año, teniendo presente que el primer informe deberá ser entregado en julio de esta anualidad.
- c) **Informe final:** Que deberá incluir información respecto de los avances al término de la ejecución del presente convenio y ser entregado por "**la Institución**" dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes al

término de la ejecución del presente convenio y tendrá como objeto evaluar y determinar si "**la Institución**" cumplió total y oportunamente con las obligaciones asumidas por "**la Institución**" en virtud del presente convenio. En dicho informe se deberá dar cuenta de la realización de las acciones comprometidas en la Programación Operativa.

"**El Ministerio**", comunicará a "**la Institución**" por escrito a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del informe respectivo, la recepción conforme o las observaciones que se detecten. "**La Institución**" dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la comunicación de las observaciones, para enviar una versión corregida de dicho informe.

"**El Ministerio**" evaluará, en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la recepción del informe respectivo, de acuerdo a las siguientes categorías de cumplimiento:

Categoría	Definición
Satisfactorio	El informe da cuenta del cumplimiento total y/o significativo de los compromisos contenidos en el presente convenio, en donde las observaciones posibles no afectan la planificación y logro del mismo.
Satisfactorio con observaciones	El informe da cuenta del cumplimiento parcial de los objetivos del presente convenio, pero presenta retrasos y/o reparos que no afectan de forma significativa el cumplimiento de los compromisos contenidos en el mismo.
Alerta de Insatisfactorio	El informe da cuenta de incumplimiento de compromisos contraídos en este convenio, mostrando alertas para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un plan de acciones remediales, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la comunicación de la evaluación.
Insatisfactorio	El informe refleja debilidades y retrasos significativos en el cumplimiento de compromisos establecidos en el presente convenio, significando riesgos relevantes para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un plan de viabilidad, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la comunicación de la evaluación.

"**El Ministerio**" entregará a "**la Institución**" los formatos de los informes señalados, con las indicaciones que corresponda para cada caso, con a lo menos diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que corresponda entregarlos.

Sin perjuicio de lo señalado, "**el Ministerio**" podrá solicitar información adicional, si el avance del presente convenio u otras características del mismo, así lo ameriten.

## **SEXTO: Término anticipado del convenio.**

"El **Ministerio**" podrá poner término anticipado al presente convenio en los siguientes casos:

- a) Haber destinado "**la Institución**" los recursos aportados al financiamiento del presente convenio, a una finalidad distinta a la comprometida.
- b) Retraso reiterado en la entrega de los informes señalados en la cláusula precedente del presente instrumento, cuando este sea imputable a "**la institución**". Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de 3 (tres) oportunidades.
- c) Obtener 2 (dos) informes consecutivos catalogados como insatisfactorio o tres con alerta de insatisfactorio en los términos de la cláusula quinta.

En el evento que "**el Ministerio**" por resolución fundada adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio, la "**Institución**" deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, a la fecha de total tramitación del acto que ponga término anticipado al presente Convenio. Para cumplir con esta obligación, la Institución tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que pone término anticipado al presente convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por "**la Institución**" que hayan sido aprobados por "**el Ministerio**" en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente también aprobado por "**el Ministerio**", con fecha anterior al término anticipado del presente convenio.

La adopción por parte del "**Ministerio**", de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de "**la Institución**".

## **SÉPTIMO: Rendición de cuentas**

"**La Institución**" rendirá cuenta de los recursos aportados por "**el Ministerio**", mensualmente, conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, al mes que corresponda. El plazo se contará desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

"**El Ministerio**", a través de la Subsecretaría de Educación Superior revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la recepción y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, **"la Institución"**, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción y podrá aprobarlos o rechazarlos.

En caso de que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, **"el Ministerio"** rechazará el o los gastos respectivos a la observación y **"la Institución"** deberá restituir el monto observado a la cuenta corriente de uso exclusivo para el presente convenio, señalada en la cláusula tercera.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de producirse los excedentes a que hace referencia el párrafo anterior.

#### **OCTAVO: Cesión de Derechos**

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere **"la Institución"** no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable **"la Institución"**, mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante **"el Ministerio"**, en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial.

#### **NOVENO: Contrato con Terceros**

Para la ejecución del presente acuerdo, **"la Institución"** podrá celebrar contratos con terceros y las contrataciones que sean necesarias, limitándose a los servicios para la ejecución de las actividades que digan relación directa con el presente convenio. Además, se deberá exigir en todos los casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, su adecuada ejecución y la orientación de los recursos aportados por **"el Ministerio"** a dicho objetivo.

**"Las Partes"** dejan expresa constancia que **"la Institución"** será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente acuerdo, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con **"el Ministerio"**.

#### **DÉCIMO: Gastos**

**"La Institución"** podrá utilizar los fondos transferidos por **"el Ministerio"** para financiar sólo gastos destinados exclusivamente a la ejecución del presente Convenio, tales como gastos en personal, viáticos, bienes y servicios de consumo y otros gastos corrientes, obligándose a utilizar los fondos que se le transfieren en la ejecución y desarrollo de las actividades en este contempladas y en la programación operativa.

#### **UNDÉCIMO: Reembolsos de Excedentes**

En caso de que se ponga término anticipado a la ejecución del presente convenio, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula sexta del mismo, la institución deberá restituir los recursos que se encontraren observados, no rendidos y/o no ejecutados, en los plazos señalados en la misma cláusula sexta del presente acuerdo.

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos por "**el Ministerio**" para la ejecución del presente convenio, los excedentes que se encontraren observados, no rendidos y/o no ejecutados, deberán ser restituidos, dentro de los treinta (30) días hábiles, siguientes a la aprobación de la última rendición de cuentas establecida en la cláusula séptima del presente convenio.

#### **DUODÉCIMO: Plazos y Vigencia del Convenio**

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá vigencia de 30 meses.

El plazo de vigencia del presente convenio incorpora el plazo de su ejecución, el que no podrá exceder más allá del 31 de enero de 2024.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Educación, a petición fundada de "**la institución**", con a lo menos cuatro (4) meses de anticipación a la fecha de término de la ejecución del presente convenio, podrá prorrogar hasta por seis (6) meses adicionales el plazo de su ejecución y de su vigencia, contados desde la fecha de término de la ejecución y de la vigencia, respectivamente, establecidas en el presente instrumento.

No obstante lo señalado precedentemente, "**las Partes**" declaran que por razones de buen servicio, que dicen relación con la continuidad, programación y calendarización de las actividades comprometidas, las cuales no pueden quedar interrumpidas y considerando que la implementación del Programa debe llevarse a cabo durante el año escolar, el presente convenio podrá ser implementado desde la suscripción del mismo, en todo aquello que no diga relación con transferencia de recursos, pudiendo imputar a los recursos entregados en virtud de este convenio, aquellos gastos en que se incurra con anterioridad a la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

#### **DÉCIMO TERCERO: Nombramiento y Personerías**

El nombramiento de don Juan Eduardo Vargas Duhart, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto N° 235, de 2019, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Yoselin Mauricio Cataldo Monsalves, para representar a la Universidad del Bío Bío, consta en Decreto N° 260, de fecha 27 de agosto de 2018, del Ministerio de Educación.

#### **DÉCIMO CUARTO: Prórroga de la competencia**

Para todos los efectos legales "las Partes" fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

#### **DÉCIMO QUINTO: Ejemplares**

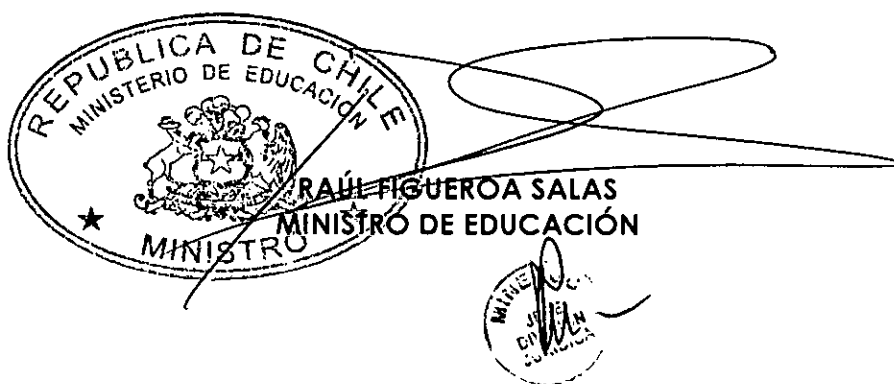
El presente Convenio se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder de "el Ministerio" y uno en poder de "la Institución".

**FDO.: YOSLIN MAURICIO CATALDO MONSALVES, RECTOR, UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO; JUAN EDUARDO VARGAS DUHART, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN."**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Impútese el gasto que irroque el presente acto administrativo al ítem presupuestario de la Subsecretaría de Educación Superior **09.90.03.24.03.052**, correspondiente a la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público, para el año 2022.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

**"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"**





Lo que transcribo para su conocimiento

  
  
JUAN EDUARDO VARGAS DUHART  
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Distribución:

- Departamento de Fortalecimiento Institucional (DFI)	1C
- Universidad del Bío-Bío	1C
- Gabinete Subsecretario de Educación Superior	1C
- División de Educación Universitaria	1C
- División de Administración y Presupuesto Subesup	1C
- División Jurídica Subesup	1C
- Oficina de Partes	1C
- Archivo	1C
- <b>Total</b>	<b>8C</b>